

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CHILE**



**EL CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL NUEVO  
PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL**

**Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**FELIPE ANDRÉS VIVANCO VARGAS**

**2011**

## **INTRODUCCIÓN**

Desde inicio de los tiempos, las relaciones laborales han sido una situación muy vital e importante dentro de todas las culturas y formas de organización presentes en el mundo. Es importante destacar que desde el momento en que dos sujetos comenzaron a relacionarse en una situación particular y especial, ajena a la intromisión del poder del Estado o de cualquier otro órgano que gozará del poder supremo, se ha generado una relación innovadora en que una de las partes goza de un poder de mando y dirección en contraposición a la otra que se le genera una situación de subordinación y dependencia. Nos encontramos en presencia de una situación entre particulares de desequilibrio y desigualdad, que en definitiva no es plano tradicional de igualdad que se genera en el derecho común.

A lo anterior, tenemos que sumarle que con el pasar del tiempo, pese a que fueron modificándose la situación jurídica entre las partes, seguimos encontrándonos en un plano de desigualdad y desmedro de aquella parte débil, que en definitiva lo denominamos como “trabajador”.

Por dichas razones se reconoció una nueva rama, completamente ajena al Derecho Común, que tiene por objeto proteger a dicha parte débil y que es lo que conocemos como Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo ha pretendido darle un resguardo garantista a quien forma parte de una situación particular, el contrato de trabajo, y que en consecuencia viene a servir de resguardo a las injusticias efectuadas por el ejercicio del poder de dirección y de mando del empleador en contra del trabajador.

Es así, como el Derecho del Trabajo ha ejercido su campo de aplicación en un lugar, donde en un principio el Estado no tenía ningún poder ni atribución, que es la “Empresa”, que durante muchas décadas gozó de un poder absoluto y soberano en la vida de sus trabajadores, y donde ninguna jurisdicción tenía facultades para ejercer algún obstáculo a su poder.

La Empresa, en virtud de ello, se traducía en una verdadera “minisociedad” donde su poder era superior incluso al poder del Estado y cuyos perjudicados eran los propios trabajadores.

Afortunadamente, poco a poco esta situación fue objeto de grandes reproches por la sociedad y trajo como consecuencia que el Estado, a través de la rama del Derecho del Trabajo, comenzará a impetrar y ejercer su poder atravesando las puertas de estas minisociedades.

Es así, como a través de las últimas décadas el Derecho Chileno del Trabajo ha comenzado a ejercer sus facultades y prerrogativas dentro de las empresas, pero a

pesar de dichas actuaciones positivas, seguían existiendo una seria restricción a esta persona que gozaba de una calidad especial – el trabajador –, ya que se encontraba en dos planos de protección completamente diferentes, mientras se encontraba fuera de la empresa gozaba de la calidad de persona y tenía derecho a ser protegido de todos aquellos derechos inherentes a toda persona humana, pero desde el momento de asumir su calidad de trabajador era desposeída de todas ellas, quedando en una inquietante y preocupante situación de desigualdad.

En contraposición a esta lamentable situación, el Estado comenzó a ejercer su poder y reconocer que los derechos fundamentales – inherentes a toda persona humana – son garantías que se tiene por la simple condición de ser persona y que ningún órgano u organismo, privado o público, puede despojarlos de su protección de manera arbitraria e irracional, en consecuencia el poder de los derechos fundamentales sobrepasa a los poderes de cualquier órgano – como la empresa – y deben ser protegidos ante cualquier otra situación (Esta situación se encuentra plasmada en el Artículo 5º inciso segundo de la Constitución Política de la República, que nos indica que *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*).

En definitiva, nos encontramos en una etapa en que los derechos fundamentales se han infiltrado en todas y cada una de las ramas del derecho, y que tienen por objeto amparar en todo momento a cualquier persona ante posibles actuaciones vulneratorias, y que en el Derecho del Trabajo podemos encontrar su resguardo en el Artículo 5º del Código del Trabajo (*“El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos”*)

Podemos apreciar que en las últimas décadas, gracias a los reconocimientos efectuados por la Carta Fundamental, el Código del Trabajo y diversos compromisos de la Organización Internacional del Trabajo – asumidos y reconocidos por Chile – nos encontramos en una etapa de *“constitucionalidad de la empresa”*, en que los derechos fundamentales se han introducido y formado parte dentro de la empresa, asumiendo un rol garantista y protector de los trabajadores ante el poder de dirección y de mando de los empleadores. Debemos sumarle además la incorporación a diversas leyes laborales con fines de respeto y protección de los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Fundamental y también por la legislación laboral, y que son las leyes N° 19.591, N° 19.739, N° 19.759, N° 19.812, N° 20.005, N° 20.348, y en especial la Ley 20.087.

Por conclusión, nos encontramos en una etapa de gran importancia dentro del Derecho del Trabajo, donde los derechos fundamentales han fortalecido todas las